

puntos de trabajo creados.

4º.— Que sin embargo, no puede decirse lo mismo respecto del cambio de alineaciones propuesto para las calles Espadañal y Duques de Nájera, puesto que no se ha justificado suficientemente ante esta Comisión, la desafectación del viario de su uso y dominio público.

Por lo que, la Comisión, oído el informe de la Ponencia, en uso de las atribuciones

#### ACUERDA:

Aprobar definitivamente el reformado nº 5 de las Normas Subsidiarias del Municipio de Nájera, en lo que se refiere al cambio de clasificación y ulterior calificación como uso "dotacional público" de la parcela anexa al cementerio municipal, identificada en el plano nº 1 del Expediente, sobre la que no podrán permitirse otras construcciones que las destinadas a ampliación del cementerio, guarda de coches, almacenes municipales o cualesquiera otra dotación de índole pública y social, siendo la altura máxima de dichas construcciones de 10 metros sin que la ocupación pueda superar el 30% de la parcela.

Aprobar con el mismo carácter definitivo la modificación de las Ordenanzas E6 a E11, de conformidad con la aprobación provisional y con el contenido expresado en el Anexo de la publicación del presente Acuerdo.

Denegar la aprobación definitiva del presente reformado en lo que se refiere a la modificación de la alineación de las calles Espadañal y Duques de Nájera, propuesta y reflejada en el plano nº 2 y correlativos, manteniéndose en vigor la vigente en este momento.

Acuerdo adoptado por mayoría de los miembros de la Comisión.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, pudiendo presentarse en base a lo dispuesto en el art. 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de 15 días hábiles computables a partir del siguiente, igualmente hábil, al de su publicación.

Logroño, 22 de diciembre de 1988.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Manuel Izco Garraleta.

#### ANEXO

De conformidad con los acuerdos de aprobación definitiva de Planeamiento anteriormente publicado, y en virtud de lo dispuesto en el

artículo 70-2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se procede a continuación a publicar la siguiente normativa urbanística:

149/88.— NAJERA.— Normativa Urbanística del Reformado nº 5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

#### NORMATIVA:

— Norma E7: Las industrias referenciadas en la presente publicación, cuya ubicación puede verse en los planos 3 al 12 del presente Reformado 5 de las Normas Subsidiarias de 1978, quedan legalizadas como construcciones industriales en suelo no urbanizable en base al interés social definido en los artículos 85 y 86 de la Ley del Suelo.

— Normas E8: Dichas industrias quedarán fuera de ordenación dentro de 25 años desde la fecha de aprobación definitiva del presente Reformado.

— Normas E9: En el plazo de 3 años desde la aprobación definitiva del presente Reformado 5, dichas industrias podrán ampliar sus instalaciones hasta un 100% de la superficie ocupada en planta o de sus m<sup>2</sup>. construídos actuales. (Los cuales quedarán definidos en la Memoria del Reformado).

— Norma E10: En el plazo de los siguientes 20 años sólo podrán ampliar un 50% de la superficie ocupada en planta o de sus m<sup>2</sup>. construídos actuales, sin que en ningún caso sean acumulativos a los permitidos por la norma E9.

— Norma E11: Las características de la edificación permitida serán las correspondientes a la tipología industrial, con una ocupación máxima de parcela del 90% y una altura máxima de 10 m.

Industrias afectadas por la presente normativa:

Maderas Moreno.  
Talleres Marín Francia.  
Vinalsa.  
Cristalería Montes.  
Tallas Dascot.  
Hnos. Martínez Montelio.  
Rupema, S.A.  
Fagarvi.  
Muebles Barriuso.  
Nájera y Fuentes.  
Harinas Vázquez.  
Arenzana, S.A.

## B. Administración del Estado

### DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

#### Notificación

III.B.160

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y para que sirva de notificación a D. Jesús Fernando Ramírez Ezcurra, con último domicilio conocido en Logroño, calle Avda. Colón, 9-2º, se hace público que la Delegación del Gobierno en La Rioja ha dictado resolución con fecha 28 de febrero de 1989, en el expediente número 668/88, por la que se le sanciona con multa de diez mil pesetas por llevar en su coche una escopeta cargada, advirtiéndole de su derecho a interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente edicto, si este se produce entre los días 1 y 15 y hasta el día 20 del mes siguiente si se publica entre los días 16 y último del mes, y, en caso de impago, se procederá a su exacción por la vía de apremio; todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 101 y 102 de la Ley de Enjuiciamiento Administrativo y artículo 1º del R.D. 338/85, de 15 de marzo (B.O.E. del día 18).

Logroño, 15 de marzo de 1989.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

#### Notificación

III.B.161

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y para que sirva de notificación a D. Jesús Fernando Ramírez Ezcurra, con último domicilio conocido en Logroño, calle Avda. Colón, 9-2º, se hace público que la Delegación del Gobierno en La Rioja ha dictado resolución con fecha 28 de febrero de 1989, en el expediente número 645/88, por la que se le sanciona con multa de tres mil pesetas por no pasar la Revista de Armas a una escopeta, advirtiéndole de su derecho a interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente edicto, si este se produce entre los días 1 y 15 y hasta el día 20 del mes siguiente si se publica entre los días 16 y último del mes, y, en caso de impago, se procederá a su exacción por la vía de apremio; todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 101 y 102 de la Ley de Enjuiciamiento Administrativo y artículo 1º del R.D. 338/85, de 15 de marzo (B.O.E. del día 18).

Logroño, 15 de marzo de 1989.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.